

Barinas; 19/03/2021

Depósito Legal:

BA2020000034 | BA2020000035

| Año 01 |

Bs. 800.000,00

EDICION: 0093



Director: Alexander Oliva

Administrador: Alexander Oliva

Transcriptor: Johan Mora

Diagramador: Alexander Oliva

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,
Edif. Pacifico, Local N° 02, Sector Centro.

BARINAS EDD. BARINAS

Teléfono: 0412-504.02.83
Correo: tubarinas@gmail.com

Índice:

• GRUPO YELLOW, C.A

PAG. 1-2



GRUPO YELLOW, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 295 210° y 160°

Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V., Registradora Mercantil Primera (E)

CERTIFICA

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **-6-A MERCANTIL I. Número 17** del año **2021**, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

295-26422

ESTE FOLIO PERTENECE A:

GRUPO YELLOW, C.A

Número de Expediente: **295-26422**

CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS. - SU DESPACHO. - Yo, YORLENY NATHALI CARDENAS QUINTERO, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N°. - V-15.160.211, Abogado, actuando en este acto debidamente autorizada por la compañía GRUPO YELLOW, C.A. ante usted muy respetuosamente ocurro para solicitar se sirva fijar y publicar en ese Registro Mercantil a su digno cargo original del Acta Constitutiva- Estatutos Sociales de la mencionada compañía, la cual está debidamente firmada por los accionistas. Pido que con las resultas se me expida copia certificada de esta participación y del Acta para su adecuada publicación. En Barinas, a la fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS.

RM N° 295 210° y 160°

Municipio Barinas, 19 de Marzo del Año 2021

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado YORLENY NATHALI CARDENAS QUINTERO IPSA N.: 135379, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **17, TOMO -6-A MERCANTIL I. Derechos pagados BS. 10.221.200,00** Según Planilla RM No. **29500152412**, Banco No. **78794** Por **BS. 10.000.000,03**. La identificación se efectuó así: **YORLENY NATHALI CARDENAS QUINTERO, C.I: V-15.160.211.**
Abogado Revisor: **DEILITHG YAJAIRA PEREZ**

Registradora Mercantil Primera (E)

FDO. Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

GRUPO YELLOW, C.A

Número de Expediente: **295-26422**

CONST

Nosotras: MARIA DANIELA BITRIAGO RIVERO y MARIANELLY BITRIAGO RIVERO venezolanas, comerciantes, mayores de edad, solteras, titulares de las cédulas de Identidad, Nros V- 23.039.179 y V-20.011.283, civilmente hábiles, domiciliadas, en la Ciudad de Barinas, municipio Barinas, ante usted, con el debido respeto ocurrimos y exponemos; que hemos convenido establecer, una sociedad mercantil bajo la figura de COMPAÑIA ANÓNIMA, la cual se registrará con las disposiciones contenidas en el

presente documento Constitutivo, así mismo, redactada con suficiente amplitud para que, sirva de Estatutos Sociales de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes establecidas en el Código de Comercio. TITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO 1. (DENOMINACIÓN): La empresa se denominará: GRUPO YELLOW. C.A. ARTICULO 2. (DOMICILIO): La empresa tendrá el domicilio en avenida Industrial, Sector San Juan N° 10-54, en Barinas estado Barinas Municipio Barinas, podrá establecer otras sucursales, franquicias o agencias en otras ciudades de la República Bolivariana de Venezuela, así como, en cualquier país del exterior, elegir domicilio especial para ciertos contratos y/o negociación a juicio de la junta directiva, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de comercio vigente y demás leyes. ARTICULO 3. (DURACIÓN): La duración de la compañía será de cincuenta (50) años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo, pudiéndose disolver, liquidar anticipadamente, prorrogar o disminuir su lapso de duración cuando así lo decida la Asamblea General de Accionistas previo cumplimiento a requisito de ley. ARTICULO 4. (OBJETO SOCIAL): el objeto de la compañía será todo lo relacionado con la importación, exportación, comercialización, distribución, de todo lo concerniente con farmacia, extendiéndose por ello, la compra al mayor y detal de productos farmacéuticos nacionales e importados, artículos médicos, quirúrgicos, hospitalario, medicamentos naturales legalmente registrados y autorizados por el ministerio que rige la materia, así como la preparación y venta de formulas magistrales, compra, venta de cosméticos, perfumes, alimentos no perecederos, confitería, productos de aseo personal, útiles escolares y asimismo, todo lo relacionado con el bebe (pañales desechables, ropa, formulas lácteas, entre otros). De igual forma la Representación de empresas dedicadas al servicio de suministros de salud a nivel nacional, la realización de cualquier otro acto de lícito comercio que tenga relación con el objeto principal de conformidad con la ley. TITULO II CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES ARTICULO 5. (CAPITAL): El capital social de la empresa es de BOLÍVARES MIL MILLONES (Bs. 1.000.000.000,00), dividido y representado en MIL (1.000) acciones nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de BOLÍVARES UN MILLÓN (Bs. 1.000.000,00) cada una, confiéndoles a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. Dicho Capital ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: a) La accionista: MARIA DANIELA BITRIAGO RIVERO, quien suscribe y paga SEISCIENTAS (600) acciones, con un valor Nominal de BOLÍVARES UN MILLÓN (Bs. 1.000.000,00) cada una, para un total de BOLÍVARES SEISCIENTOS MILLONES (Bs. 600.000.000,00), lo que representa el sesenta por ciento (60%) del capital social suscrito y pagado. b) La accionista MARIANELLY BITRIAGO RIVERO, supra identificadas, quien suscribe y paga CUATROCIENTAS (400) acciones con un valor Nominal de BOLÍVARES UN MILLÓN (Bs. 1.000.000,00) cada una, para un total de BOLÍVARES CUATROCIENTOS MILLONES (Bs. 400.000.000,00), lo que representa el cuarenta por ciento (40%) del capital social suscrito y pagado. El referido capital ha sido totalmente pagado conforme se evidencia en mobiliarios y equipos anexos. Los cuales se acompañan el inventario de bienes en la presente Acta Constitutiva y debidamente suscrito por los accionistas, así mismo, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos de acto o negocio jurídico de la Constitución de la Sociedad GRUPO YELLOW C.A. Proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y/o en la Ley Orgánica de Drogas, representados totalmente en materiales y equipos propios para el desempeño de las funciones a la cual se dedica la actividad comercial antes descrita; la cual girara bajo nuestra firma y responsabilidad. ARTICULO 6: (DE LAS ACCIONES): Las acciones de la empresa dan a sus poseedores iguales derechos y obligaciones individuales con respecto a la misma, la cual no reconocerá sino un solo propietario por cada acción, en los términos del artículo 299 del Código de Comercio. La propiedad de las acciones se comprueba con los títulos de las acciones y los asientos que correlativamente se hicieron en el Libro de Accionistas respectivos. ARTICULO 7: Las acciones representan el activo social que tiene cada socio y otorgan, derecho a intervenir en la asamblea de accionistas y equivalen a un voto en la asamblea tanto ordinaria como extraordinaria y son indivisibles se reconocerá un propietario por cada acción. Las acciones darán a sus propietarios el derecho de participar en las utilidades de la compañía, en la forma prevista en este documento. En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá el derecho a participar de las utilidades que logren durante el periodo del usufructo. ARTICULO 8: Las acciones se emitirán en títulos representativos de una o más acciones, según lo resuelva la junta directiva y serán firmadas por sus miembros, las acciones son indivisibles con respecto a la compañía la cual reconocerá un (1) solo propietario por cada acción y un voto por acción. ARTICULO 9: En los aumentos de capital y la compra de acciones, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir dicho aumento proporcionalmente al número de acciones que cada uno tenga. Los accionistas tienen el derecho preferencial para adquirir las acciones de los otros socios, y lo deberán

ejercer dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a que se reciban la oferta de venta, el oferente podrá negociar con tercero después de finalizar el lapso. ARTÍCULO 10: La oferta de las acciones se hará en forma escrita que deberán realizar los interesados en enajenar total o parcialmente las acciones de su propiedad. El valor de las acciones según libros a la fecha, será la base para la oferta, agregando los ajustes que correspondan en la actualización de los costos de los bienes cuyos valores se expresen en el Balance General. ARTÍCULO 11: La cesión de las acciones de la compañía se hará mediante traspaso inscrito en el Libro de Accionistas, firmado por el cedente, el cesionario o sus apoderados. TITULO III DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO 12: La Asamblea General de Accionistas es el órgano de deliberación que ejercerá la voluntad suprema de la compañía, la misma se considerará legalmente constituida con la presencia del SETENTA POR CIENTO (70%) del capital social de la compañía y sus decisiones serán tomadas válidamente con el Cincuenta y Uno por ciento (51%) del capital social de la compañía. ARTÍCULO 13: Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía, donde se indique el nombre y el alcance de la representación dentro la asamblea. ARTÍCULO 14: La Asamblea General de Accionistas será Ordinaria y/o Extraordinaria. La Asamblea ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del ejercicio económico, ARTÍCULO 15: La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se celebrará cada vez que convenga o así lo requieran los intereses de la Sociedad. Esta Asamblea podrá incluir dentro del objeto de sus decisiones, materias que por su naturaleza correspondan a la Asamblea Ordinaria, cuando por cualquier causa ésta no haya podido celebrarse dentro del término estatutario expresado en el artículo anterior. ARTÍCULO 16: Las Asambleas de Accionistas sea ordinaria o extraordinaria, se reunirán en lugar, fecha y hora indicada en la correspondiente convocatoria que en cada oportunidad deberá publicarse en un diario de circulación, con un mínimo de diez (10) días de antelación a su celebración, y con mención expresa del motivo de la convocatoria. No obstante la publicación aquí prevista, los accionistas tiene el derecho a que se les convoque personalmente o a su representante por carta firmada o correo electrónico, para todas las asambleas a celebrarse. ARTÍCULO 17: La falta de convocatoria no afectará la validez de la misma Asamblea, si en ésta hubieren estado presente o debidamente representados un número de accionistas que represente el cien por ciento (100%) del capital social de la compañía. ARTÍCULO 18: De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantará un acta que contendrá el nombre de los concurrentes especificando el números de acciones que representan y las decisiones acordadas, el acta será firmada por todos los presentes. ARTÍCULO 19: La Asamblea Ordinaria tiene las siguientes atribuciones: Discuten y aprueban o modifican los Estados Financieros con vista del informe del comisario. Nombrar los comisarios. Fijar las remuneraciones a percibir y los demás aspectos a que se refiere el Artículo 275 del Código de Comercio, también puede considerar y decidir cualquier asunto que sea planteado siempre que se indique en la respectiva convocatoria. TITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO 20: La suprema dirección, administración y representación de la compañía estará a cargo de consejo directivo conformado por un (01) Presidente y un (01) Vicepresidente, los mismo durarán cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser ratificado en su cargos cuantas veces resuelva la asamblea, y no podrá ser removido o revocado de su cargo antes del lapso establecido, sin que exista causa legítima. ARTÍCULO 21: El Presidente y el Vicepresidente de la empresa depositarán en la caja social de la compañía, una (1) acción de su propiedad para garantizar los resultados de su gestión de conformidad con lo establecido el artículo 244 del Código de Comercio, exigiéndose cualquier otra garantía que establezca la asamblea general de accionistas, cuando el Presidente y el Vicepresidente no sean accionistas. Dichas acciones serán inalienables hasta tanto la asamblea general de accionistas que corresponda apruebe su gestión. ARTÍCULO 22: La dirección de la empresa estará a cargo de un (01) Presidente y un (01) Vicepresidente, tienen la plena facultad de disposición y administración de bienes y negocios de la compañía en forma conjunta. ARTÍCULO 23: El Presidente y el Vicepresidente tendrá las siguientes facultades: a) Representar la empresa ante entes públicos o privados, b) Elaborar el correspondiente informe anual que deberá presentarse a la consideración de la Asamblea General de Accionista que corresponda, c) convocar a las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias de Accionistas, d) Abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes y de ahorro bancarias o comerciales; librar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio, ordenes de pago y demás efectos de comercio, determinando la forma como se realizara la citada movilización, así mismo, establecerá las condiciones para el libramiento, aceptación y endoso de efectos de comercio y los funcionarios que tendrán facultades para ello, e) Ejercer las atribuciones que especialmente le sean conferidas por este documento, por el código de comercio y por la leyes en general, f) Para la enajenación de bienes inmuebles deben actuar conjuntamente el Presidente y Vicepresidente, g) Nombrar factores mercantil, administrador, constituir apoderados especiales o generales, otorgar poderes judicial o extrajudiciales a persona de confianza, abogados o no, con las más amplias facultades de administración y/o de disposición, en especial, la de darse por citado o notificados en toda clase de juicios o procedimientos, intentar y contestar todo tipo de acciones y excepciones de cualquier naturaleza, convenir desistir, transigir, comprometer en árbitros, solicitar la decisión según la equidad, hacer postura en actos de remate, recibir cantidades de dinero, y disponer del derecho en litigio, ejercer recurso ordinario y /o extraordinario, solicitar y ejecutar medidas preventivas o ejecutivas y en general, ejercer cualesquiera otras facultades que consideren útil, necesaria y conveniente a la mejor defensa de los derechos e intereses de la compañía, h) Efectuar todos los actos de comercio necesarios para la gestión diaria de la compañía y para el cumplimiento de sus fines sociales. La enumeración de las atribuciones precedentemente hecha, es solo enunciativa y no limitativa de las funciones del consejo directivo, toda vez que en el ejercicio de su cargo obligaran a la compañía sin limitación alguna. ARTÍCULO 24: Mientras la Asamblea no esté reunida el Presidente y Vicepresidente serán la máxima autoridad de la compañía. ARTÍCULO 25: Para la movilización de cuentas bancarias se hará en forma conjunta por los miembros de la junta directiva. TITULO V DEL COMISARIO ARTÍCULO 26: La compañía tendrá un (1) COMISARIO, que durará en el cargo CINCO (5) AÑOS en el ejercicio de sus funciones y será elegido por la

Asamblea General de Accionistas la cual decidirá igualmente sobre su reelección o remoción. El Comisario tendrá las atribuciones que le señala el Código de Comercio y demás leyes especiales sobre la materia. TITULO VI DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LOS APARTADOS Y DE LAS UTILIDADES. ARTÍCULO 27: El Ejercicio Económico de la Compañía comenzará el día primero (1) de enero de cada año y terminará el día treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, se practicará el inventario y se prepara el balance general y el estado de ganancias y pérdidas que habrá de presentarse a la Asamblea General de Accionistas para su discusión, aprobación, modificación o rechazo de los mismos documentos, con vista al informe del comisario. Se exceptúa el presente Ejercicio Económico el cual se iniciará una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil correspondiente. ARTÍCULO 28: De las utilidades líquidas y disponibles que se obtengan en cada ejercicio económico, se hará un apartado equivalente a un CINCO POR CIENTO (5%) a fin de incrementar la Reserva Legal a que se refiere el artículo 262 del Código de Comercio; este apartado se mantendrá en vigor hasta que la reserva acumulada represente el DIEZ POR CIENTO (10%), del capital social de la compañía. El remanente de las utilidades quedará a disposición de la Asamblea General de Accionistas para que sea distribuida en la forma que esta resuelva, con cargo al cual podrá acordar la distribución de los dividendos a los accionistas o hacer un aumento del capital social de la compañía. TITULO VII DE LA LIQUIDACIÓN ARTÍCULO 29: La Sociedad podrá ser liquidada antes de vencimiento del término de su duración, de resolverlo así la Asamblea General de Accionistas, en este caso la asamblea designará a los liquidadores, con las atribuciones que en esa misma reunión se les confiera según lo disponga el Código de Comercio. TITULO VIII DISPOSICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIA. ARTÍCULO 30: Las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes sobre la materia, suplirán las circunstancias no contempladas expresamente en el Documento Constitutivo Estatutario. ARTÍCULO 31: Se designa por el periodo estatutario de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de esta Asamblea o en su defecto hasta tanto sea reemplazado, como Presidente a la accionista MARIA DANIELA BITRIAGO RIVERO, titular de de la cédula de identidad N° V-23.039.179 y como Vicepresidente la accionista MARIANELLY BITRIAGO RIVERO, titular de la cédula de identidad N° V-20.011.283, domiciliadas en el Municipio Barinas estado Barinas. ARTÍCULO 32: Se designó como COMISARIO de la empresa la ciudadana: MIREILLE CAROLINA RAMIREZ, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cedula de identidad N° V.- 14.550.790, Contador público, inscrito bajo el C.P.C N° 70.355 ARTÍCULO 33. Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 215 del Código de Comercio, se autoriza a la ciudadana: YORLENY CÁRDENAS, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-15.160.211, de profesión Abogada, inscrita en el IPSA número 135.379, domiciliada en el estado Barinas, municipio Barinas. ARTÍCULO 34: Para todo lo no previsto en ésta Acta Constitutiva, que es al mismo tiempo de Estatuto Social, se aplicarán las normas establecidas en el Código de Comercio vigente, y supletoriamente, las del Código Civil. En la ciudad de Barinas, a la fecha de su presentación.